

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Privado de Formación Profesional “Educatec”, de Cáceres, para implantación de Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior.

Don Francisco Javier Rodrigo Rodríguez solicita, en calidad de promotor, la modificación de la autorización administrativa del centro privado “EDUCATEC”, situado en la calle Margallo nº 28-32 de Cáceres, para la implantación de Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior. El proyecto de obras presentado por el Centro obtiene informe técnico favorable de 11 de febrero de 2004, y la adecuación de las obras realizadas a los requisitos mínimos establecidos en los Reales Decretos 777/1998 y 1537/2003, se acredita por informe técnico de 1 de junio de 2004.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, así como las facultades que me atribuye el artículo 36º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

RESUELVO

Primero.- Modificar la autorización administrativa del centro privado “EDUCATEC”, de Cáceres, con la implantación de la especialidad de Ciclo Formativo de Grado Medio “Explotación de Sistemas Informáticos” (INF 21), y la especialidad de Ciclo Formativo de Grado Superior “Prevención de Riesgos Profesionales” (MSP 34), y la extinción de la especialidad de Ciclo Formativo de Grado Superior “Animación Sociocultural” (SSC 31).

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: “EDUCATEC”.

Titular del centro: “Educación y Tecnología de Extremadura S.L.U.”

Código: 10012041.

Domicilio: Calle Margallo números 28-32.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir:

— Ciclos Formativos de Grado Superior:

- UNA unidad de “Sistemas de Telecomunicación e Informáticos” (ELE 34), Familia Profesional Electricidad y Electrónica. 20 puestos escolares.

- UNA unidad de “Prevención de Riesgos Profesionales” (MSP 34), Familia Profesional Mantenimiento y Servicios a la Producción. 20 puestos escolares.

— Ciclos Formativos de Grado Medio:

- UNA unidad de “Explotación de Sistemas Informáticos” (INF 21), Familia Profesional Informática. 20 puestos escolares.

Segundo.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero.- La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2004/05. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto.- El personal que atienda las nuevas unidades autorizadas en el Centro de Formación Profesional, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, así como el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Cáceres, antes del inicio del curso 2004/05, la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

Quinto.- El centro de Formación Profesional, cuya modificación de la autorización se concede por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de

condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 102º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de junio de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 1 de julio de 2004, sobre notificación de la resolución dictada en el recurso de suplicación 425/2004.

Cédula de notificación

En las actuaciones número 425/2004 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 425/2004 del Juzgado de lo Social nº 1 de CÁCERES promovidos por D. JOSÉ MARÍA CUADRADO SANTOS contra FREMAP, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, LABORMAN S.A., y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 30 DE JUNIO DE 2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“LA SALA ACUERDA: Se decreta la nulidad de la providencia del Juzgado de lo Social de 5 de abril de 2004, dictada en autos seguidos por D. JOSE MARÍA CUADRADO SANTOS, contra FREMAP, LABORMAN, S.A., INSS y TGSS, así como la de las actuaciones

posteriores, reponiendo éstas al momento inmediatamente anterior aquél en que por el Juzgado de Instancia se tuvo por anunciado el recurso de suplicación, para que por el órgano jurisdiccional se provea conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 192 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a LABORMAN, S.A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a uno de Julio de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial